

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S) : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S) : SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIEROS
SOCING S.A.S. Y HERNANDO JOSE REYES REYES
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00135-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que se encuentra para su revisión. Provea.

Arjona, marzo 10 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIEROS SOCING S.A.S. y HERNANDO JOSE REYES REYES y a la revisión de los anexos tenemos que el poder que confirió el demandante al abogado, está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Cartagena, y no a este juzgado tal como lo dispone el art. 74 del C.G. del P. que establece; " los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIEROS SOCING S.A.S. y HERNANDO JOSE REYES REYES por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA
A.H.C.

